



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

## Resolución Administrativa

N° 38 - 2021-GR.CAJ/DRTC.

Cajamarca, 30 DIC. 2021

### VISTO:

El Oficio N° 372-2021-GR.CAJ-DRTC/D.ADM de fecha 30 de diciembre de 2021 con registro MAD 6157351 emitido por el Director de la Dirección de Administración de esta Dependencia y el Acta N° 01-2021-GR.CAJ/DRTC-C-POSCCJ de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca - 2021, el expediente administrativo respectivo y demás actuados; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer 71 la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, de acuerdo al numeral 46.1 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 — Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo dispone que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 70° de la N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 175-2002-EF, se precisan disposiciones de carácter administrativo y presupuestal para la atención de obligaciones de dar suma de dinero a cargo del Estado, por efecto Sentencias Judiciales en calidad de cosa Juzgada.

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo IV del Título Preliminar referidos a los Principios Regulatorios dispone "Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General", concordante con el artículo 26° de la misma Ley. Así mismo el numeral 70.1 del artículo 70°, Capítulo III dispone "Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales".

Que, mediante Ley N° 30137, se establecen los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, para efectos de reducir costos al Estado.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS en su artículo 4° dispone que cada Pliego contará con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada. Dicho listado deberá realizarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en dicho Reglamento. En ese mismo sentido, las empresas del Estado y demás entidades que no constituyan pliego presupuestal (entendiéndose unidades ejecutoras) deberán conformar el Comité a que se refiere el artículo 4° del presente Reglamento, de forma análoga de acuerdo a su estructura orgánica.

Que, en ese sentido es que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 530-2019-GR.CAJ/DRTC de fecha 30 de diciembre de 2019, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca Conformar su Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

Que, mediante Oficio N° 243-2021-GR.CAJ/DRTC-OPP el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

## *Resolución Administrativa*

N° 38 - 2021-GR.CAJ/DRTC.

Cajamarca,      30 DIC. 2021

esta Dirección Regional emite la disponibilidad presupuestal para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por el importe de S/ 887,754,82 (Ochocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 82/100 soles) para el pago correspondiente.

Es así que el Comité citado precedentemente teniendo en cuenta el Oficio N° 243-2021-GR.CAJ/DRTC-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de esta Dirección Regional y conforme a los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en su Reglamento, ha elaborado y aprobado el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones de Cajamarca - 2021, cuyos detalles se señalarán en la parte resolutive de la presente, tal y conforme se advierte del Acta N° 01-2021-GR.CAJ/DRTC-C-POSCCJ, motivo por el cual mediante el Oficio N° 372-2021-GR.CAJ-DRTC/D.ADM de fecha 30 de diciembre de 2021, el Director de la Dirección de Administración de esta Dependencia en uso de las facultades otorgadas por el titular de la Entidad mediante la Resolución Directoral Sectorial N° 530-2019-GR.CAJ/DRTC de fecha 30 de diciembre de 2019, dispone se formalice el pago del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones de Cajamarca - 2021 vía acto resolutive correspondiente.

Pues en efecto, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139°, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución".

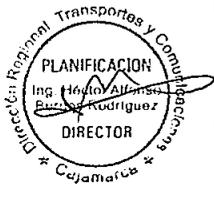
Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales.

La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable) El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido (STC N.° 15-2001-AI, 16-2001-AI, 4-2001-AI, Fundamento 11).

Debe resaltarse, por otra parte, que nuestro ordenamiento jurídico está fundamentado en la necesidad de asegurar el valor de la justicia, por ello, el artículo 44° de la Constitución establece que entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia". La capital importancia que para el interés público tiene el cumplimiento de las sentencias obliga a los jueces y tribunales a adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales, lo mismo que a la parte vencida al cumplimiento oportuno de los fallos judiciales. El profesor González Pérez (Manual de Derecho Procesal Administrativo. Madrid: Civitas, 2001, 3ra. Edición, p 425) enfatiza que la administración de justicia no se da efectiva si el mandato de la sentencia no fuera cumplido.

En atención a lo precedentemente expuesto, se afirma que el cumplimiento de los mandatos judiciales en sus propios términos debe llevarse a cabo de forma inmediata, a fin de garantizar una tutela adecuada a los intereses o derechos afectados de los justiciables El incumplimiento inmediato de un mandato judicial, por el contrario, puede afectar no solo a quien es la parte





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

**Resolución Administrativa**

N° 38 - 2021-GR.CAJ/DRTC.

Cajamarca, **30 DIC. 2021**

vencedora en el proceso (esfera subjetiva), sino también afectar gravemente a la efectividad del sistema jurídico nacional (esfera objetiva), pues de qué servirla pasar por un largo y muchas veces tedioso proceso si, al final, a pesar de haberlo ganado, quien está obligado a cumplir con el mandato resultante, no lo cumple; por ello, en tales circunstancias, estaríamos frente un problema real que afectarla "per se" el derecho fundamental a la ejecución de los pronunciamientos judiciales, contenido de la tutela judicial efectiva.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N°017-93-JUS, reza, **"Toda Persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale (...)"** (el subrayado y negrita es nuestro).

En tal sentido, y en mérito al Oficio N° 243-2021-GR.CAJ/DRTC-OPP, el Acta N° 01-2021-GR.CAJ/DRTC-C-POSCCJ, y que el Director de la Dirección Administración de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, mediante Oficio N° 372-2021-GR-CAJ-DRTC/D.ADM de fecha 30 de diciembre de 2021, dispone proyectar la Resolución Administrativa de Aprobación de Pago del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones de Cajamarca — 2021, es que corresponde emitir el acto resolutorio Autorizando el pago de las obligaciones incluidas dentro del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones de Cajamarca — 2021 conforme al Acta citada.

Por los Fundamentos expuestos, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Planificación y Presupuesto de esta Dependencia y la Aprobación de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca en el marco de la Resolución Directoral Sectorial N°. 530-2019-GR.CAJ/DRTC de fecha 30 de diciembre de 2019; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, y al "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el pago de las obligaciones incluidas dentro del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca — 2021, hasta por la suma de S/ 887,754,82 (Ochocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 82/100 soles), conforme al Oficio N° 243-2021-GR-CAJ/DRTC-OPP emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto de esta Dependencia y el Acta N° 01-2021-GR CAJ/DRTC-C-POSCCJ emitido por el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca – 2021, designados mediante Resolución Directoral Sectorial N° 530-2019-GR.CAJ/DRTC de fecha 30 de diciembre de 2019, en atención a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución. **Y EN CONSECUENCIA** el pago de las obligaciones se hará conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS			DEUDA AL 30 DE NOVIEMBRE 2021	PAGO D.S 365-2021-EF	SALDO	DEUDA A PAGAR
1	ANDRES	CHILON	DE LA CRUZ	220,001.05		220,001.05	15,726.65
2	CESAR NOLBERTO	ABANTO	LEZMA	108,896.24	15,476.14	93,420.10	15,725.00
3	JORGE LUIS	AGUILAR	COBIAN	70,146.27	15,476.14	54,670.13	15,725.00
4	HUBER COLVER	ALCANTARA	LOPEZ	113,988.40	15,476.14	98,512.26	15,725.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

**Resolución Administrativa**

N° 38 - 2021-GR.CAJ/DRTC.

Cajamarca, 30 DIC. 2021

5	MIGUEL ANGEL	BAZAN	CACHO	114,099.12	15,476.14	98,622.98	15,725.00
6	ANGELICA	BAZAN	CHAVARRY	35,496.01	15,476.14	20,019.87	15,725.00
7	SEGUNDO HILDEBRANDO	BAZAN	NARVAEZ	114,099.12	15,476.14	98,622.98	15,725.00
8	EDUARDO NAPOLEON	BRIONES	ZELADA	108,896.24	15,476.14	93,420.10	15,725.00
9	MANUEL JAVIER	BURGA	SUAREZ	114,099.12	15,476.14	98,622.98	15,725.00
10	LIDIA ROSA	CABANILLAS	CHAVARRY	75,339.45	15,476.14	59,863.31	15,725.00
11	JUAN DE LA CRUZ	CALUA	BARDALES	78,040.59	15,476.14	62,564.45	15,725.00
12	LEONARDO	CALUA	CASTREJON	114,099.12	15,476.14	98,622.98	15,725.00
13	MERCEDES	CARMONA	HUACCHA	75,525.92	15,476.14	60,049.78	15,725.00
14	MARCELINA	CARRASCO	MOSQUERA	114,099.12	15,476.14	98,622.98	15,725.00
15	JOSE HERMAN	CHAVEZ	VARGAS	108,896.24	15,476.14	93,420.10	15,725.00
16	SEGUNDO	CORONEL	MEGO	114,099.12	15,476.14	98,622.98	15,725.00
17	SEGUNDO MERCEDES	COTRINA	SALAZAR	18,165.65	15,476.14	2,689.51	1,892.39
18	VICENTE	DIAZ	GUTIERREZ	108,099.12	15,476.14	92,622.98	15,725.00
19	MANUEL ENRIQUE	DOMINGUEZ	LEZAMA	114,099.12	15,476.14	98,622.98	15,725.00
20	JOSE NATIVIDAD	ESTACIO	RUDAS	108,896.24	15,476.14	93,420.10	15,725.00
21	CESAR MARCELO	ESTELA	CASTAÑEDA	84,029.87	15,476.14	68,553.73	15,725.00
22	LORENZO	GAITAN	MAYTA	114,099.12	15,476.14	98,622.98	15,725.00
23	JULIO CESAR	GALVEZ	BRICEÑO	44,295.22		44,295.22	15,725.00
24	CARLOS WENCESLAO	GUIDO	CACHI	103,578.03	15,476.14	88,201.89	15,725.00
25	ROSA GRACIELA	INFANTE	SOTO	113,988.33	15,476.14	98,512.19	15,725.00
26	GREGORIO	LEON	CULQUE	114,099.12	15,476.14	98,622.98	15,725.00
27	SEGUNDO ROSENDO	LOPEZ	CASTAÑEDA	78,787.78		78,787.78	15,725.00
28	AMADEO	MARIN	BOLAÑOS	81,974.81	15,476.14	66,498.67	15,725.00
29	MAGNA	MARIN	BOLAÑOS	114,099.12	15,476.14	98,622.98	15,725.00
30	ERASMO AURELIO	MOSTACERO	PLASENCIA	100,316.39		100,316.39	15,725.00
31	PEDRO ANDRES	MUÑOZ	SANCHEZ	108,785.32	15,476.14	93,309.18	15,725.00
32	ALFONSO ENELMER	NOVOA	RABANAL	38,871.58	15,476.14	23,395.44	15,725.00
33	LUZ MARIA	OBLITAS	JULIAN	114,099.12	15,476.14	98,622.98	15,725.00
34	SEGUNDO	ORRILLO	GUEVARA	108,891.57	15,476.14	93,415.43	15,725.00
35	JULIAN	PEREZ	OCAS	114,099.12	15,476.14	98,622.98	15,725.00
36	LUIS ANTONIO	PESANTES	PASTOR	54,961.47	15,476.14	39,485.33	15,725.00
37	LUIS RIGOBERTO	PILCON	CARO	76,366.90		76,366.90	15,725.00
38	ARCADIO	QUISPE	QUITO	108,896.24	15,476.14	93,420.10	15,725.00
39	MARITA JESUS	QUISPE	VILLANUEVA	112,878.10	15,476.14	97,401.96	15,725.00
40	CASIMIRO	QUITO	ALVAREZ	114,099.12	15,476.14	98,622.98	15,725.00





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

**Resolución Administrativa**

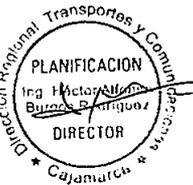
N° 38 - 2021-GR.CAJ/DRTC.

Cajamarca, **30 DIC. 2021**

41	JUAN MIGUEL	QUITO	CALUA	104,006.60	15,476.14	88,530.46	15,725.00
42	GERONIMO	RAMOS	MENDOZA	90,209.11	15,476.14	74,732.97	15,725.00
43	VICTOR MANUEL	ROJAS	DE LA CRUZ	98,803.72	15,476.14	83,327.58	15,725.00
44	ELADIHT	ROJAS	GUTIERREZ	105,079.41	15,476.14	89,603.27	15,725.00
45	JOSE NELSON	ROMERO	CERDAN	98,803.72	15,476.14	83,327.58	15,725.00
46	CESAR WILLY	SALDAÑA	PALOMINO	114,099.12	15,476.14	98,622.98	15,725.00



N°	NOMBRES Y APELLIDOS			DEUDA AL 30 DE NOVIEMBRE 2021	PAGO D.S 365-2021-EF	SALDO	DEUDA A PAGAR
47	EDINSON MARCO	SANGAY	HUARIPATA	113,991.35	15,476.14	98,515.21	15,725.00
48	MANUEL JESUS	TERAN	MIRANDA	108,896.34	15,476.14	93,420.20	15,725.00
49	EMIGDIO ANTONIO	TORRES	HUAMAN	75,494.44	15,476.14	60,018.30	15,725.00
50	SEGUNDO HUMBERTO	TORRES	ZULUETA	98,392.14	15,476.14	82,916.00	15,725.00
51	AMPARO DEL ROSARIO	VARGAS	RAZURI	114,099.22	15,476.14	98,623.08	15,725.00
52	SEGUNDO BENJAMIN	VILLANUEVA	DIAZ	120,009.26	15,476.14	104,533.12	15,725.00
53	FRANCISCO SOLANO	ZAMBRANO	CALUA	111,582.47	15,476.14	96,106.33	15,725.00
54	JOSE ALBERTO	ZAMBRANO	CALUA	107,925.83	15,476.14	92,449.69	15,725.00
55	JOSE VICENTE	ZAMBRANO	CALUA	114,099.22	15,476.14	98,623.08	15,725.00
56	AMILCAR	CIEZA	BLANCO	30,641.05	15,476.14	15,164.91	15,164.91
57	ALFONSO ENELMER	NOVOA	RABANAL	21,335.00		21,335.00	10,730.31
58	LEONARDO	CALUA	CASTREJON	3,533.78		3,533.78	3,533.78
59	ARCADIO	QUISPE	QUITO	3,595.14		3,595.14	3,595.14
60	MANUEL JESUS	TERAN	MIRANDA	3,686.64		3,686.64	3,686.64
<b>TOTAL</b>				<b>5,568,681.15</b>	<b>789,283.14</b>	<b>4,559,396.96</b>	<b>887,754.82</b>



**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que el egreso que ocasionen los pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada serán afectados por los conceptos, Importes, Fuentes de Financiamiento, Meta Presupuestaria, Genérica y Especifica de Gasto de acuerdo a la siguiente estructura funcional:

Categoría Presupuestal : 9001: Acciones Centrales  
 Proyecto : 3999999: Sin Producto  
 Actividad : 5000003: Gestión Administrativa  
 Función : 15: Transporte  
 División Funcional : 006: Gestión  
 Meta : 007: Acciones Administrativas  
 Fuente de Financiamiento: 00- Recursos Ordinarios  
 Monto Total : S/. 887, 754.82

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca ([www.driccajamarca.gob.pe/](http://www.driccajamarca.gob.pe/)); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General",



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

***Resolución Administrativa***

N° 38 - 2021-GR.CAJ/DRTC.

Cajamarca, **30 DIC. 2021**

aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO:** HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución al Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, así como, a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



REGIÓN CAJAMARCA  
Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones  
Dirección de Administración  
CPC Segundo B. Villanueva Díaz  
DIRECTOR (e)

